



San Luis Potosí, San Luis Potosí, 15 quince de octubre de 2024 dos mil veinticuatro.

Agréguese a los autos, escrito signado por **Isaura Gallegos Cortina**, recibido el diez de abril del dos mil veintitrés.

Visto su contenido, se le tiene por exhibiendo las publicaciones de los edictos realizadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis", las cuales se glosan al presente expediente para que surta los efectos legales correspondientes; esto, de conformidad con el artículo 16 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

Ahora bien, atento al estado de autos, se advierte que, a la fecha, se encuentra colmado el auto de radicación, respecto a los requerimientos y la información solicitada para la prosecución del presente asunto, por tanto, atendiendo al principio de *celeridad* que rige el presente procedimiento conforme al artículo 4 de la ley especial de la materia y, en aras de tutelar el principio de economía procesal y el derecho humano de acceso a una justicia completa, pronta y expedita, reconocidos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se cita para resolver el presente asunto**, lo que se hace en los siguientes términos:

#### **SENTENCIA**

Vistos, para resolver, los autos del expediente **654/2023**, relativo al **Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia**, promovido por **Isaura Gallegos Cortina**, por propio derecho, respecto de su hijo **Hugo Alvarado Gallegos**; y,

#### **RESULTANDO**

##### **ÚNICO. Antecedentes**

Mediante escrito recibido en diez de abril de dos mil veintitrés, compareció **Isaura Gallegos Cortina**, por su propio derecho, a promover la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas respecto de su hijo **Hugo Alvarado Gallegos**, por lo que en esa medida señaló los hechos que dieron origen a su petición, exhibió los documentos en que sustenta su petición y citó las disposiciones legales que consideró aplicables.

En proveído datado el doce de abril de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el procedimiento que nos atañe, al advertir que la parte interesada cumplió con los datos de información requeridos por el numeral 9 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí; admitiéndose de igual forma las probanzas ofertadas, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su naturaleza; se ordenaron diversas diligencias para mejor proveer, asimismo, se ordenó la publicación de edictos conforme a la ley especial y se requirió a la parte accionante para que proporcionara el domicilio de los posibles terceros interesados en este procedimiento.

Consta en autos la debida publicación de edictos, asimismo, la inexistencia de persona alguna a la que le sobrevenga interés jurídico en el presente procedimiento; finalmente, recibidos los medios de prueba que se estimaron oportunos para el presente procedimiento, se citó para resolver; y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **PRIMERO. Competencia**

Este Juzgado es competente para conocer de la tramitación de las presentes diligencias, conforme a lo dispuesto por los artículos 49, fracción I, y 50 BIS fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en relación con el ordinal 5 Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, acorde a los lineamientos establecidos en el auto de radicación.

##### **SEGUNDO. Vía**

La vía en la que se tramitó el presente negocio fue la correcta, pues conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 13 a 20 de Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, se contempla un procedimiento especial para la emisión de la declaración de ausencia de alguna persona cuyo

paradero se desconozca y se presuma, a partir de indicio, así como el nombramiento de representante legal.

#### **TERCERO. Legitimación procesal**

La legitimación de la parte promovente quedó acreditada en autos, en tanto que compareció por sí misma a fin de que se hiciera de declaración de la existencia de un derecho, además de hacerlo como madre de la persona cuyo paradero se desconoce; lo anterior, conforme al artículo 6, fracción I, de la ley especial de la materia.

#### **CUARTO. Estudio de la pretensión**

Conforme a la finalidad de las normas contempladas en la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, el procedimiento de declaración especial de ausencia tiene como objeto reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

Para tal efecto, el procedimiento se rige por diversos principios, a saber, celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, inmediación, interés superior de la niñez, máxima protección, perspectiva de género y presunción de vida.

En el contexto jurídico que antecede, la parte interesada **Isaura Gallegos Cortina**, compareció ante esta autoridad con la pretensión de que se reconociera legalmente la ausencia de **Hugo Alvarado Gallegos**, quién es su hijo y se encuentra desaparecido desde el **veintitrés de abril del año dos mil veinte**, proporcionando para ello los datos necesarios de información para los efectos de la Declaración Especial de Ausencia, conforme a lo exigido por el artículo 9 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

Para acreditar su dicho, la parte interesada ofertó, entre otros, los medios de convicción consistentes en:

a) Acta certificada de nacimiento de **Isaura Gallegos Cortina**, expedida por la Directora del Registro Civil en el Estado, de San Luis Potosí, a fin de acreditar el parentesco por consanguinidad de **Hugo Alvarado Gallegos**, de fecha diez de octubre del dos mil veintidós.

b) Acta certificada de nacimiento de **Hugo Alvarado Gallegos**, expedida por la Directora del Registro Civil, en el Estado, de San Luis Potosí, de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintidós.

c) Acta certificada de Constancia de Inexistencia de Registro de Matrimonio, expedida por la Directora del Registro Civil, en el Estado de San Luis Potosí, a nombre de **Hugo Alvarado Gallegos**, del periodo de búsqueda del primero de enero de mil novecientos ochenta y siete al veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés, expedida el veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

d) Entrevista consistente en la denuncia interpuesta por **Mauricio Alvarado Gallegos**, con número de expediente CDI/FGE/II/DO1/11644/20 y Registro Único D01-2020-013709, en fecha de veinticuatro de abril del dos mil veinte, ante la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, respecto de la ausencia de **Hugo Alvarado Gallegos**,

e) Acta certificada de nacimiento expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de San Luis Potosí, de **Miguel Alvarado Hernández**, con el fin de acreditar el parentesco por consanguinidad con **Hugo Alvarado Gallegos**.

f) Acta certificada de nacimiento expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de San Luis Potosí, de **Mauricio Alvarado Gallegos**, con el fin de acreditar el parentesco por consanguinidad con **Hugo Alvarado Gallegos**.

g) Acta certificada de nacimiento expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de San Luis Potosí, de **Elsa Alvarado Gallegos**, con el fin de acreditar el parentesco por consanguinidad con **Hugo Alvarado Gallegos**.

h) Acta certificada de nacimiento expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de San Luis Potosí, de **Nelson Alvarado Gallegos**, con el fin de acreditar el parentesco por consanguinidad con **Hugo Alvarado Gallegos**.



i) Copia simple de la credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de **Hugo Alvarado Gallegos**.

j) Copia simple de la credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de **Isaura Gallegos Cotina**.

k) Copias simples de tres recibos de pago de nómina (CFDI), para acreditar los ingresos de **Hugo Alvarado Gallegos**.

l) Estado de cuenta del Banco Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple, a nombre de **Hugo Alvarado Gallegos**.

m) Estado de cuenta de AFORE, de Grupo Financiero Banamex, a fin de acreditar los ingresos de **Hugo Alvarado Gallegos**.

n) Estado de cuenta de Crédito Hipotecario INFONAVIT, con el fin de acreditar el crédito hipotecario de **Hugo Alvarado Gallegos**.

ñ) Oficio 20.22.1.1.1846/2023 signado por el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social recibido el quince de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual se le tuvo por proporcionando la información solicitada por este Juzgado mediante similar 2398/2023, comunicando que, dentro del Sistema Integral de Derechos y Obligaciones que tiene ese instituto se encontró que **Hugo Alvarado Gallegos**, se encuentra en BAJA ante este Instituto desde el treinta de noviembre del dos mil dieciséis.

Probanzas que por tratarse de documentos públicos y privados, conforme a lo dispuesto en los artículos 280, fracción II, III, 323, fracción II y VIII, 330, 331 y 332, de la Ley Adjetiva Civil, se les otorga pleno valor probatorio, atento a lo establecido en el arábigo 388 y 392 del ordenamiento legal en consulta, al haber sido expedidas por funcionario público en ejercicio de su función y no haber sido objetadas, siendo suficientes para justificar el parentesco que existe entre la compareciente y **Hugo Alvarado Gallegos**; de igual forma, las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se tuvo conocimiento de su desaparición; asimismo, los datos relativos a la situación jurídica de la persona desaparecida.

En dicha denuncia, realizada por **Mauricio Alvarado Gallegos**, el veinticuatro de abril del año dos mil veinte, ante la Agencia Unidad de Atención Inmediata en San Luis Potosí. Comparezco de manera voluntaria ante esta Representación Social a efecto de manifestar: Que en estos momentos formulo denuncia en contra de QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por el delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD Y LO QUE RESULTE, en agravio de mi hermano **Hugo Alvarado Gallegos**, de acuerdo a los siguientes hechos: Que el día de hoy 24 del mes y año en curso, siendo aproximadamente las 07.30 horas mi mamá Isaura Gallegos Cortina, me envió un mensaje a mi teléfono celular diciéndome que en cuanto pudiera le hablara, le envió yo un mensaje diciéndole que ya está despierto, en eso mi mamá me envía otro mensaje diciéndome " fijate que Hugo no llego a la casa, no contesta el celular y no se ha conectado desde que se fue, ¿qué piensas tú? Y yo le conteste jugando " ha de andar de loco dale chance" en eso mi mamá me dice que mi hermana ELSA ALVARADO GALLEGOS, le dijo que si yo podía pasar por el grupo de Alcohólicos Anónimos denominado Juárez Romo, que está ubicado sobre la CARRETERA RIOVERDE POR LA GLORIETA JUAREZ EN LA COLONIA PRADOS GLORIETA SEGUNDA SECCIÓN DE ESTA CIUDAD, ya que mi hermano Hugo Alvarado Gallegos, antes de que iniciara la contingencia del diario acudía a ahí por lo que le dije a mi mamá que luego que me bañara pasaba con ella para que me explicara más, y serían las 08:00 horas que fui a la casa de mi mamá, m dice lo mismo que ya me había comentado por mensaje y le dije que antes de irme a trabajar iba a pasar por el local de Juárez Romo, y me dirigí al dicho lugar, al llegar me percate que afuera estaba estacionado el carro de mi hermano, por lo que procede a tomarle fotografías e inclusive le tome fotos al candado del local, posteriormente estuve marcando al celular de mi hermano Hugo, pero me mandaba a buzón, después le envié un mensaje a mi mamá preguntándole si ya se había reportado HUGO, contestándome ella que no, enseguida recibí un mensaje a mi teléfono de mi hija PALOMA ALVARADO MONREAL, que le urge que le hable y me comenta que en Facebook mediante mensajes de massenger la había contactado una chica y le dijo que era amiga de HUGO, y que ella había visto todo, que varios sujetos encapuchados y con armas largas se llevaron a mi hermano.

Probanzas que por tratarse de documentos públicos y privados, conforme a lo dispuesto en los artículos 280, fracción II, III, 323, fracción II y VIII, 330, 331 y 332, de la Ley Adjetiva Civil, se les otorga pleno valor probatorio, atento a lo establecido en el arábigo 388 y 392 del ordenamiento legal en consulta, al haber sido expedidas por funcionario público en ejercicio de su función y no haber sido objetadas, siendo suficientes para justificar el parentesco que existe entre el compareciente y **Hugo Alvarado Gallegos**; de igual forma, las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se tuvo conocimiento de su desaparición; asimismo, los datos relativos a la situación jurídica de la persona desaparecida.

Por su parte, el artículo 7 de la ley especial de la materia, dispone que el procedimiento puede solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la denuncia de desaparición, el reporte o la presentación de queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos u otro organismo protector de los derechos humanos. Supuesto que en la especie se actualiza, pues la documental que se exhibió al oficio FGE/D01/516882/04/2020 signado por el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, consistente con las copias de la Carpeta de Investigación **CDI/FGE/II/D01/11644/2020** del índice de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos – Unidad para la Atención Inmediata Desaparecidas o Extraviadas con sede en esta ciudad, es decir, que la fecha en que se denunció la desaparición fue **el veinticuatro de abril del dos mil veinte**, mientras que la presentación de este procedimiento especial fue el **diez de abril del dos mil veintitrés**, por tanto, es evidente que se actualiza la norma prevista en el numeral aquí citado.

Luego, acorde con las constancias que obran en el expediente, se genera convicción sobre la veracidad de los hechos expuestos por la promovente en cuanto a la desaparición de **Hugo Alvarado Gallegos**.

Precisa mencionar que a la fecha no se tiene noticia sobre la aparición con vida de **Hugo Alvarado Gallegos**, o de su fallecimiento; tampoco se tiene noticia de alguna oposición respecto al presente asunto.

Ello, a pesar de que se publicaron los edictos y los avisos correspondientes en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"** y las **Páginas Electrónicas del Poder Judicial del Estado** y de la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas**; sumado a que a la fecha han transcurrido más de quince días desde su última publicación, en términos del numeral 17 de la Ley Especial.

Asimismo, se encuentra justificada la relación de parentesco entre **Isaura Gallegos Cortina**, con **Hugo Alvarado Gallegos**, sin que persona legítima se haya opuesto al presente trámite.

#### **QUINTO. Decisión**

En mérito de lo expuesto, con apoyo en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, se declara procedente el procedimiento especial sobre declaración de ausencia promovido por **Isaura Gallegos Cortina**.

Por consiguiente, se reconoce la ausencia de **Hugo Alvarado Gallegos**, como persona desaparecida.

Sin que tal declaración produzca efectos de prescripción penal ni constituya prueba plena en otros procesos judiciales, en términos del artículo 21 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

En el entendido de que, si **Hugo Alvarado Gallegos**, fuera localizado con vida o se pruebe que sigue con vida, en caso de existir pruebas que acrediten fehacientemente que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de éstos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición; esto, conforme al ordinal 29 de la legislación en cita.

Por último, cabe señalar que, como lo dispone el artículo 31 del propio ordenamiento, **la presente resolución no exime a las autoridades legalmente competentes**, de continuar con las investigaciones encaminadas al



esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

#### **SEXTO. Efectos**

En atención a lo previsto en el artículo 19 de la ley especial de la materia, la presente resolución debe incluir los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares; por tanto, procede el análisis de los efectos precisados en el ordinal 20 de la referida legislación:

##### **I. Reconocimiento de ausencia**

Se decreta la declaración de ausencia de **Hugo Alvarado Gallegos**, a partir **del veintitrés de abril de dos mil veinte**, fecha en la que fue visto por última vez por su madre **Isaura Gallegos Cortina**.

II. Garantizar la conservación de la patria potestad y fijación de los derechos de guarda y custodia.

##### **III. Protección del patrimonio**

Se declara la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que **Hugo Alvarado Gallegos** hubiera tenido a su cargo al momento de su desaparición, esto es, el veintitrés de abril del dos mil veinte, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como los bienes sujetos a hipoteca.

##### **IV. Acceso al patrimonio**

Se faculta al representante legal para que, previo control judicial, tenga acceso al patrimonio de **Hugo Alvarado Gallegos**, desde antes de la fecha de su desaparición; de igual forma, se le faculta para gestionar, ante la autoridad o instituciones competentes, la entrega de aquellos bienes o recursos económicos propiedad de **Hugo Alvarado Gallegos**, que conforme a la ley aplicable le puedan ser entregados o suministrados sin la necesidad de que exista certeza o presunción de muerte de aquél.

Además, conforme lo dispone el ordinal 27 de la ley especial de la materia, transcurrido un año desde que se emite la resolución de declaración especial de ausencia, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar la venta judicial de bienes de **Hugo Alvarado Gallegos**, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

##### **V. Seguridad social**

Aquellos familiares de **Hugo Alvarado Gallegos**, que, conforme a la ley aplicable sean sus derechohabientes, podrán continuar disfrutando de todos los derechos y beneficios aplicables al régimen de seguridad social que en su caso éste tuviera, derivado de una relación de trabajo hasta antes de su desaparición.

VI. Suspensión provisional de actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos

Se suspende de forma provisional cualquier acto judicial, mercantil, civil o administrativo que exista o llegue a existir en contra de los derechos o bienes cuyo titular es **Hugo Alvarado Gallegos**, hasta en tanto esta Autoridad comunique la localización con vida de dicha persona, o bien, la certeza o presunción de su muerte.

VII. Inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades

Para el caso de que exista o llegue a existir alguna obligación o responsabilidad a cargo de **Hugo Alvarado Gallegos**, se declara la suspensión temporal de las mismas, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, hasta en tanto este órgano jurisdiccional comunique la localización con vida de dicha persona, o bien, la certeza o presunción de su muerte.

##### **VIII. Nombramiento de representante legal**

Tomando en consideración que no hubo oposición a la solicitud de la promovente y tampoco se advirtió que se encuentre jurídicamente impedida para ello, se nombra a **Isaura Gallegos Cortina**, como representante legal de su hijo **Hugo Alvarado Gallegos**, con facultad de ejercer actos de administración y dominio.

En el entendido de que la persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo; además, deberá actuar apegada a las reglas del albacea en términos del Código Civil del Estado, particularmente lo dispuesto en sus ordinales 1555 y 1556, que le impiden gravar, hipotecar o dar en arrendamiento por más de un año los bienes de la persona desaparecida, sin consentimiento de quienes tengan derecho a heredar.

La representante legal tiene la obligación de elaborar el inventario de los bienes de **Hugo Alvarado Gallegos**.

Igualmente, la representante legal podrá disponer de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia.

Sin perjuicio de que, en caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, la representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante este órgano jurisdiccional.

Cabe mencionar que el cargo de representante legal termina por cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Con la localización con vida de la persona desaparecida.
- b) Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal a este órgano jurisdiccional.
- c) Con la certeza de la muerte de la persona desaparecida.
- d) Con la resolución, posterior a la declaración especial de ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los numerales 22, 23 y 24 de la legislación especial de la materia.

Consecuentemente, al quedar firme esta determinación, deberá realizarse actuación judicial formal ante la presencia de la persona juzgadora, en la que la representante legal designada deberá aceptar y protestar legalmente el cargo conferido; actuación en la que se hará de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la representación.

#### IX. Aseguramiento de la personalidad jurídica

La presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de **Hugo Alvarado Gallegos**. De esa forma, será por conducto de la nombrada representante legal que **Isaura Gallegos Cortina**, continuará con personalidad jurídica. Entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades, tomando en consideración los efectos de la presente resolución.

#### X. Percepción de las prestaciones

Aquellos familiares de **Hugo Alvarado Gallegos**, que, conforme a la ley aplicable, sean sus derechohabientes, podrán percibir las prestaciones que éste recibía con anterioridad a su desaparición.

#### XI. Disolución de la sociedad conyugal

De los documentos aportados por la solicitante, se advierte que **Hugo Alvarado Gallegos**, no contrajo matrimonio alguno.

#### XII. Disolución del vínculo matrimonial

En lo que corresponde a este rubro, se advierte que **Hugo Alvarado Gallegos**, no contrajo matrimonio alguno.

#### XIII. Las que el Órgano Jurisdiccional determine

Este juzgado estima necesario precisar que, con la presente declaración de ausencia se protegen los derechos laborales de la persona desaparecida, para que, en el supuesto de que éste fuere localizado con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición, recuperando su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable; además, en caso de existir, deberán suspenderse los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas. Ello, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 25 de la ley especial de la materia.

XIV. Las demás aplicables previstas en la legislación civil, familiar y de los derechos de las víctimas



Toda vez que **Isaura Gallegos Cortina**, es madre de la persona desaparecida, se determina que las autoridades estatales y municipales deberán, conforme a sus atribuciones, darle el trato de víctima con relación a los actos en que intervenga y que estén vinculados con la persona declarada ausente en mención, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

#### **SÉPTIMO. Oficios de comunicación**

Como lo establece el artículo 19 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría de este Juzgado, para que, una vez que adquiera firmeza la presente resolución, mediante oficio remita la certificación respectiva a la Dirección del Registro Civil del Estado y a la **Oficialía correspondiente**, a fin de que, en un término no mayor a tres días, haga la inscripción de la declaración especial de ausencia en el acta de nacimiento de **Hugo Alvarado Gallegos**, *ocurrido el veintitrés de abril de dos mil veinte*. Para tal efecto, requiérase a la promovente para que exhiba el acta de nacimiento de Hugo Alvarado Gallegos, y, así, estar en aptitud de girar los oficios aquí mandatados.

De igual forma, una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada de la misma gírese oficio a la agencia del Ministerio Público que actualmente conoce de la carpeta de investigación respecto a la desaparición de **Hugo Alvarado Gallegos**, para hacerle saber su contenido, toda vez que se encuentra relacionada con esa Carpeta de Investigación. Además, hágase de su conocimiento que, como lo dispone el artículo 31 de la Ley especial, la presente resolución no exime a las autoridades legalmente competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Para los efectos precisados en el párrafo que antecede, también gírese oficio y remítase copia certificada de la presente resolución, a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

Gírese oficio al director general del Registro Nacional de Población e Identidad de Personas, a efecto de que tome nota sobre la presente resolución y, en su caso, informe si se pretende realizar cualquier tipo de trámite relacionado con un cambio de situación jurídica de la persona desaparecida.

#### **OCTAVO. Publicación**

Una vez que esta sentencia quede firme, se ordena que la misma sea publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"; en la página electrónica del Poder Judicial del Estado; así como en la página de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas. Lo cual será realizado de manera gratuita, conforme al ordinal **19** de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

#### **NOVENO. Transparencia**

Por otra parte, de conformidad con la circular 06/2020, signada por la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de 21 veintiuno de enero del 2020 dos mil veinte, se hace del conocimiento de las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 87, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que las sentencias definitivas, interlocutorias y cumplimiento de ejecutorias de amparo, en su caso, que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, a través de la difusión en la plataforma electrónica a que se refiere el numeral 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; además, para que pueda permitirse el acceso a la información confidencial, sensible y a los datos personales que hagan a una persona física identificada o identificable, se requiere del consentimiento de la parte que acredite ser titular de la información, lo anterior sin perjuicio de la protección que por mandato constitucional se realice de oficio; asimismo, que con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, se publicarán

el nombre y apellidos completos de los interesados en los asuntos jurisdiccionales que se mandan notificar por edictos, estrados, listas, así como en la página de internet del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

#### **DÉCIMO. Notificación**

Finalmente, se ordena notificar los **puntos resolutive**s del presente fallo a la promovente, conforme al artículo 4 de la ley especial de la materia; quedando a su disposición en la Subsecretaría de este Juzgado, una copia fotostática certificada de la misma a fin de que se imponga de todo su contenido.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 1, 2, 5, 13, 14, 15 y 16 de la Ley para la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado, este juzgado.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

**SEGUNDO.** El procedimiento especial sobre declaración de ausencia de persona desaparecida, fue la vía idónea.

**TERCERO.** La parte promovente ocurrió a esta instancia con legitimación.

**CUARTO.** Se declara la ausencia por desaparición de **Hugo Alvarado Gallegos**, a partir del veintitrés de abril de dos mil veinte.

**QUINTO.** Esta declaración no exime a las autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de **Hugo Alvarado Gallegos**, hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificado.

**SEXTO.** La presente declaración implica los efectos y medidas definitivas que se establecieron en el considerando sexto de esta resolución para proteger a la persona desaparecida y sus familiares.

**SÉPTIMO.** Se designa a **Isaura Gallegos Cortina**, como **representante legal** de **Hugo Alvarado Gallegos**, en los términos precisados en el considerando sexto de esta resolución, juntamente con la protesta del cargo a que hace referencia.

**OCTAVO.** Una vez que esta resolución adquiera firmeza, gírense los oficios de comunicación ordenados en el considerando séptimo.

**NOVENO.** De igual forma, una vez que esta sentencia quede firme, llévase a cabo su publicación en los términos ordenados en el considerando octavo.

**DÉCIMO.** Notifíquese.

Así, lo resolvió y firma **Vanessa Odet Mejía Gracia**, Jueza del Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos del Primer Distrito Judicial del Estado, quien actúa con **José David González Centeno**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. (dos rubricas) -----

**San Luis Potosí, San Luis Potosí, seis de noviembre de dos mil veinticuatro.**

Agréguese a los autos escrito signado por **Adriana Lizbeth Bravo López**, recibido en treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.

Visto su contenido, toda atención a su causa de pedir, se tiene por manifiesta su conformidad con la resolución dictada el quince de octubre de dos mil veinticuatro; por tanto, se declara que la misma **ha causado ejecutoria**, en términos de lo dispuesto en los ordinales 411, fracción II, y 940 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el numeral 18 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

Consecuentemente, se manda cumplir en sus términos, particularmente los señalados en el considerando **séptimo**, por tanto, se ordena llevar a cabo las siguientes determinaciones:

I.- Gírense atento oficio al **Director del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí** y a la **Oficialía Primera del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí**, juntamente con las copias certificadas de la *sentencia*, así como del *auto* que declara ejecutoriada dicha resolución que decretó la ausencia de **Hugo Alvarado Gallegos**, para que, en un término no mayor a tres días, realicen la inscripción de



la declaración especial de ausencia en el acta de nacimiento **mil cuatrocientos veinticinco**, registrada ante dicha oficialía.

II.- Gírese oficio a la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas**, juntamente con las copias certificadas de la *sentencia*, así como del *auto* que declara ejecutoriada dicha resolución que decretó la ausencia de **Hugo Alvarado Gallegos**, a efecto de hacerle saber su contenido. De igual forma, hágase de su conocimiento que, la resolución en comento, no exime a las autoridades legalmente competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada; esto, acorde a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Especial en comento.

III.- Gírese oficio al **Director General del Registro Nacional de Población e Identidad de Personas**, juntamente con las copias certificadas de la *sentencia*, así como del *auto* que declara ejecutoriada dicha resolución que decretó la ausencia de **Hugo Alvarado Gallegos**, a efecto de que tome nota sobre dicha resolución y, en su caso, informe si se pretende realizar cualquier tipo de trámite relacionado con un cambio de situación jurídica de la persona desaparecida.

IV.- Llévase a cabo la publicación de la *sentencia* ejecutoriada que decretó la ausencia de **Hugo Alvarado Gallegos**, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"**, lo cual deberá ser de forma **gratuita**, de conformidad el numeral 19 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

Asimismo, se deberá publicar el contenido de la *sentencia* en la página electrónica del **Poder Judicial del Estado**, y en la de la **Comisión Estatal de Búsqueda**; por tanto, gírese atento oficio al **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí**, a efecto de que, en auxilio de las labores de este Juzgado, realice la publicación electrónica en cita; esto, en términos del artículo 19, segundo párrafo de la Ley Especial de la materia.

Finalmente, toda vez que la *sentencia* dictada en el presente procedimiento ha causado ejecutoria, hágase del conocimiento de la promovente que, tiene expedito su derecho de comparecer a este Órgano Jurisdiccional **a solicitar que se vincule a algún organismo de seguridad social o a otro tipo de autoridad, dependencia o institución**, sobre los efectos de la presente declaratoria de ausencia y que actúen conforme a sus atribuciones; esto, con la finalidad de evitar cualquier retraso indebido o injustificado, conforme a los principios de *máxima protección, celeridad y enfoque diferencial y especializado* que rigen dicha emisión de declaratoria de ausencia.

**Notifíquese y cúmplase.**

Así, lo acordó y firma **Vanessa Odet Mejía García**, Juez del Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos del Primer Distrito Judicial del Estado, asistido de **Luis Alberto Ornelas Vázquez** Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. (dos rubricas) -----

EL SUSCRITO **LUIS ALBERTO ORNELAS VAQUEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**----- **C E R T I F I C A** QUE LAS PRESENTES **NUEVE FOJAS**, SON FIELES REPRODUCCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN **QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, ASÍ COMO EL PROVEÍDO DE **SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, MISMOS QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE **654/2023** DEL ÍNDICE DE ESTE JUZGADO, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE PERSONA DESAPARECIDA, PROMOVIDAS POR **ISAURA GALLEGOS CORTINA**, POR SU PROPIO DERECHO, RESPECTO DE **SU HIJO HUGO ALVARADO GALLEGOS**, LAS CUALES FUERON DEBIDAMENTE COTEJADAS Y, EN FE DE LOS ANTERIOR, SELLO Y RUBRICO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS **VEINTIUN DIAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-

SECRETARIO DE ACUERDOS

LUIS ALBERTO ORNELAS VAZQUEZ

PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
SECRETARIA